



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL GUAMO BOLIVAR**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 28**

Radicado No. 2021-00017-00

**INFORME SECRETARIAL:** Paso al Despacho ACCIÓN CONSTITUCIONAL-HABEAS CORPUS EXTRAORDINARIO, recibida por correo institucional el día de hoy ocho (8) de marzo de 2020, siendo las seis de la tarde (12:11 P.M.), la que nos correspondió por encontrarnos en turno según reparto y Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura, presentada por EDWIN RAFAEL MARRUGO DE LA ROSA. En el memorial indica que está detenido por ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS en la UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA DE VALLEDUPAR bajo la investigación de la FISCALÍA 27 SECCIONAL DE AGUSTIN CODAZZI. Se procedió a radicar bajo el número 132444089001-2021-00017-00. Sírvase Proveer.

El Guamo, 8 de marzo de 2021.

**LAZARO FRANCISCO VIVERO LEÓN  
SECRETARIO**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - El Guamo Bolívar, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

**Tipo de proceso: HABEAS CORPUS**

**Demandante: EDWIN RAFAEL MARRUGO DE LA ROSA**

**Fiscalía: 27 SECCIONAL DE AGUSTIN CODAZZI**

Se encuentra al Despacho, la presente solicitud de HABEAS CORPUS, sin embargo, para abordar de fondo la temática propuesta, se debe determinar si es procedente o no avocar su el conocimiento, con fundamento en el factor territorial.

Así entonces, al revisar los hechos presentados por el peticionario, advierte el despacho que se trata de una acción que es invocada por el ciudadano EDWIN RAFAEL MARRUGO DE LA ROSA, quien afirma estar privado de la libertad en la Unidad de Atención Inmediata de Valledupar, bajo la investigación de la FISCALÍA 27 SECCIONAL DE AGUSTIN CODAZZI por el delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO CON MENOR DE 14 AÑOS, sin que se le haya realizado ninguna audiencia desde el momento de su captura desde la fecha de 2 de marzo de 2020.

Se tiene que el artículo 30 de la Constitución Política prevé que:

*“...quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas”, procedimiento que por su comprobada eficacia ha sido llamado en la jurisprudencia constitucional “la acción de tutela de la libertad”*

Y el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1095 de 2006 establece que

*“Son competentes para resolver la solicitud de hábeas corpus todos los jueces y tribunales de la rama judicial del poder público”,*

En estos mismos términos lo expresó la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia 40565 del veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013).

*“Ahora, si como se dejó plasmado en precedencia, la acción de hábeas corpus no puede ser ajena al debido proceso, entonces, por la misma razón que no es posible que durante el trámite de la misma*





Consejo Superior  
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL GUAMO BOLIVAR**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 28**

Radicado No. 2021-00017-00

se deje de manifestar el impedimento por el funcionario judicial inicialmente encargado de conocerla...”.

La Corte Constitucional en varios pronunciamientos ha dicho que a pesar de que el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1095 de 2006 establece que “Son competentes para resolver la solicitud de habeas corpus todos los jueces y tribunales de la rama judicial del poder público”, es indispensable que se en cuenta el “factor territorial”.

Así las cosas, se observa que dentro del debido proceso exigido en punto de la acción de habeas corpus, también se encuentra que el funcionario judicial tenga competencia territorial, de donde se sigue que se debe resolver tal aspecto.”

Por lo que, será indispensable que el juez constitucional antes de abordar a profundidad la acción de habeas corpus, determine primero, si resulta territorialmente competente para avocar el conocimiento de ella.

En el presente caso, conforme se reseñó anteriormente, EDWIN RAFAEL MARRUGO DE LA ROSA, afirma estar privado de la libertad en la Unidad de Atención Inmediata de Valledupar, bajo la investigación de la FISCALÍA 27 SECCIONAL DE AGUSTIN CODAZZI por el delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO CON MENOR DE 14 AÑOS, aunado a lo anterior, se presenta una solicitud de desistimiento por la ex compañera permanente del investigado con ubicación en Agustín Codazzi, bajo estas circunstancias es más que evidente que la solicitud de Habeas Corpus, debió ser presentada en el lugar donde se están llevando a cabo los hechos, siendo el municipio de Agustín Codazzi, Cesar.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de avocar el conocimiento de la presente por falta de competencia y en su defecto ordenará su remisión inmediata a los Juzgados de Agustín Codazzi-Cesar, por ser territorialmente competentes

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLÍVAR,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Abstenerse de avocar el conocimiento de la solicitud de HABEAS CORPUS, presentada por EDWIN RAFAEL MARRUGO DE LA ROSA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Declarar que la competencia para conocer de la acción de *hábeas corpus*, la tienen los Juzgados de Agustín Codazzi-Cesar, y en consecuencia, remitirle de inmediato las diligencias, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**TERCERO:** Comunicar y notificar esta decisión al EDWIN RAFAEL MARRUGO DE LA ROSA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS  
EL JUEZ**

